

ESTATUTOS SOCIETARIOS

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIERÍAS E INGENIEROS CONSULTORES DE INSTALACIONES

a e d i c i

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIERÍAS E INGENIEROS CONSULTORES DE INSTALACIONES, abreviadamente **AEDICI**, se constituye una Asociación Civil al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, como asociación, sin ánimo de lucro, y acogida a la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de los derechos de asociación (BOE 79 de 26 de marzo)

Artículo 2º.- La duración de la Asociación será indefinida y tendrá su domicilio en cualquier lugar del territorio español. como domicilio actual se fija en la calle María de Molina, 54 – 5ª planta, 28006 Madrid

Artículo 3º.- La Directiva podrá acordar el cambio de domicilio con los requisitos legales exigidos en cada momento.

Artículo 4º.- El ámbito territorial de la Asociación se extiende a todo el territorio considerado en la soberanía nacional de España

Artículo 5º.- La Asociación tiene por objeto:

- a) Crear un colectivo entre las Ingenierías e Ingenieros Consultores dedicados a la Ingeniería de Instalaciones en la Edificación, de España.
- b) La defensa de los intereses y derechos de las Ingenierías e Ingenieros Consultores en el ejercicio libre de la profesión, así como la potenciación y reconocimiento de su figura en el sector de la Edificación e Industria del país.
- c) Promover escritos, publicaciones, conferencias y cuantos medios de información considere precisos para difundir las técnicas propias de cada especialidad, así como el pleno conocimiento de la Ingeniería e Ingeniero Consultor en el campo de la Ingeniería de la Edificación.
- d) Contratar y si es preciso enmendar a través de los cauces legales, las reformas legislativas, económicas y de todo orden deseable para la profesión de Ingeniero Consultor e Ingenierías.
- e) Tener a disposición de los particulares y de los Órganos Jurisdiccionales de toda clase, la lista de Ingenierías e Ingenieros Consultores asociados para la designación de Peritos y Árbitros de cada especialidad.
- f) Establecer la unión y promover las relaciones de amistad entre los miembros de la Asociación, así como facilitar la comunicación entre ellos.
- g) Relacionarse con otras asociaciones del sector en todo aquello relativo con el ejercicio profesional de la Ingeniería de Instalaciones.
- h) Dar a conocer al gran público, en interés de todos los Asociados, información concerniente a los trabajos ejecutados por las Ingenierías y los Ingenieros Consultores y cooperar con otras organizaciones, colaborando en trabajos técnicos.

Artículo 6º.- Para integrarse como miembro de la Asociación, es condición imprescindible la de ser una sociedad de Ingeniería o Ingeniero Consultor Independiente y desarrollar su actividad principal como Consultor de hecho y en ejercicio, en el desarrollo de las instalaciones en la construcción inmobiliaria o industrial.

La experiencia mínima exigida para pertenecer a la Asociación es de DIEZ AÑOS en el campo de la Ingeniería en la edificación con trabajos de suficiente relevancia a juicio de la Junta de Gobierno.

A los efectos de Consultor o Ingeniería se considerará aquel que reúna las siguientes características:

1. Ser profesional libre, persona física o empresa de Ingeniería, persona jurídica, que, con conocimientos técnicos y la experiencia en la actividad adecuada a los encargos que acepta,

ejerce en forma libre y principal actividades de ingeniería de instalaciones, sobre una base profesional altamente ética, bien él solo o asociado a otro u otros que reúnan las mismas características, formando entre ellos una firma profesional, teniendo su propia oficina y empleando el equipo de personal necesario para llevar a cabo los encargos que se le encomienden.

2. Todos los ingresos por sus actividades de ingeniería de consulta procederán única y exclusivamente de los honorarios pagados por el cliente como contraprestación de los servicios a él prestados. En ningún caso podrá simultanear directa o indirectamente la actividad con la de comercialización y compraventa de equipamientos o el desarrollo de actividad como instalador o mantenedor y, en general, con cualquier otra actividad que puede condicionar su criterio profesional e independiente.
3. Se entiende como actividad de Ingeniero Consultor o Ingeniería de Instalaciones los desarrollos técnicos precisos en los siguientes cometidos, en el campo de las Instalaciones en los edificios.
 - Informes y dictámenes
 - Anteproyectos
 - Proyectos básicos
 - Proyectos de ejecución
 - Controles, revisión o asesorías de proyectos.
 - Direcciones, directas o asistidas, de ejecución.
 - Controles de calidad
 - Certificados de realización
 - Recepciones de instalaciones.
 - Diagnóstico funcionales.
 - Auditorias de mantenimiento y explotación
 - Asesorías en la gestión de explotación.

Y en general, cualquier actividad reconocida por los Colegios de Ingenieros de España y relativa exclusivamente a las instalaciones en los edificios en sus fases de concepción, diseño, ejecución y explotación.

Artículo 7º.- Para integrarse en la Asociación será necesario solicitar por escrito al Presidente de la Asociación su deseo de admisión, aportando la documentación necesaria para que justifique el cumplimiento de los puntos reseñados en el Artículo anterior, así como el historial profesional del solicitante, referencias de proyectos realizados y cuanta información sea necesaria facilitar para que la Junta Directiva de la Asociación pueda enjuiciar la solicitud. Debe ser avalado por dos socios numerarios.

Artículo 8º.- A la solicitud de un candidato, la Junta Directiva estudiará su negativa o admisión, sometiéndola en votación secreta, siendo preciso para cualquier determinación la mayoría simple.

Artículo 9º.- Tipos de asociados

Socio Numerario: serán las firmas de Ingeniería o los Ingenieros Consultores, que cumpliendo los requisitos del Artículo 6, y habiendo realizado su solicitud de integración según el artículo 7, hayan sido admitidos como socios numerarios por la Junta de Gobierno o Directiva.

La calificación de socio numerario podrá otorgarse a título personal como Ingeniero Consultor independiente o a empresa como Ingeniería.

En el primer caso, y siempre cumpliendo los requisitos requeridos, ostentará su título como persona física, con sus derechos y deberes en la Asociación.

En el caso de Empresa de Ingeniería socia numeraria, participará como tal, con derechos y deberes, unitariamente, pudiendo ser representada por un Ingeniero de Alta Responsabilidad en la misma, previamente notificado a la Junta Directiva en cada acto o por periodos permanentes.

Con periodicidad de 4 años, deberán informar a la asociación del cumplimiento de los requerimientos exigidos para su consideración como socio numerario.

Perderán su condición según lo establecido en el artículo 12

Socios Honoríficos: serán como tales aquellas personas o empresas, no necesariamente ligadas al sector, que a propuesta de la Junta Directiva o de un tercio de los Asociados, sean considerados dignos de tal designación por su especial aportación en el reconocimiento de la figura del Ingeniero Consultor o las Ingenierías, ya sea, entre otras, por las siguientes cualidades:

- Ejemplar carrera profesional como Ingeniero Consultor o Ingeniería.
- Defensa en el sector y en general, ante la sociedad de los Ingenieros Consultores y las Ingenierías.
- Méritos nacionales o internacionales que prestigien a España en el campo de la Ingeniería.

La designación de estos asociados sobre las propuestas presentadas se ratificará en la Asamblea, siendo necesaria una votación positiva de al menos el 75% de los asistentes.

Solamente podrá designarse un socio honorífico por año.

Los socios honoríficos tendrán condición de socio numerario.

Socio Fundacional: tendrán esta consideración los 8 miembros constituyentes de la primera Junta de Gobierno o Directiva y fundadores de la Asociación, identificados como tales en los presentes Estatutos.

Mantendrán esta condición junto con la de Asociado numerario (ya implícita).

Perderán su condición según lo indicado en el artículo 12, excepto, y como privilegio especial, por cese de actividad, pudiendo consecuentemente permanecer en la Asociación sin estar en ejercicio de su profesión.

Socio Aspirante: serán aquellas firmas de Ingeniería o Ingenieros Consultores, que, manifestada su voluntad de integración, no concurran plenamente a juicio de la Junta Directiva en las exigencias requeridas, en los Estatutos, posponiendo esta por un periodo el dictamen de su integración, para durante el mismo, poder verificar las condiciones prescritas o en su caso, cumplimentar las mismas, así como su nivel de calidad profesional.

Podrán asistir a las asambleas solo como oyentes y sus cuotas serán reducidas según determine la Junta.

Artículo 10º.- Serán derechos de los asociados numerarios:

1. La asistencia a las Asambleas generales con voz y voto en delegación de si mismo como Ingeniero Consultor o la Ingeniería representada.
2. Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier puesto de representación, dirección o gobierno de la Asociación.
3. Intervenir, según las normas estatutarias establecidas en las actividades, gestión económica y procesos evolutivos de la asociación.

4. Expresar libremente a la asociación sus opiniones y puntos de vista relacionados con sus actividades, temas profesionales, nuevos objetivos y en general, aquellos conceptos que redunden en una mejora de los objetos de la asociación.
5. Informar, a la Junta de Gobierno, mediante escrito justificado, cuando se sienta perjudicado, indiscriminado, o afectado en sus derechos debiendo ser contestado en un plazo inferior a 2 meses.
6. Manifiestar en su entorno profesional, su condición de asociado, avalado si fuese preciso por el correspondiente certificado de la Asociación.
7. Ser advertido previamente por la Junta de Gobierno, si se observan indicios que puedan originar medidas disciplinarias.

Artículo 11º.- Serán deberes de los asociados:

1. Actuar de acuerdo con los presentes estatutos, los reglamentos o acuerdos asamblearios que según los mismos se establezcan, así como en las normas deontológicas y de ética profesional que la Junta de Gobierno o en su delegación el comité disciplinario, establezca.
2. Comunicar a la Junta de Gobierno variaciones o cambios que puedan afectar a los requisitos establecidos en su condición de asociado.
3. Mantener el secreto societario de las actividades de la asociación que como tales sean definidas por la Junta de Gobierno.
4. Abonar las cuotas establecidas con una dilación máxima de 30 días.
5. No realizar actos de competencia desleal con otros Ingenieros Consultores o Ingenierías, sean o no asociados.
6. Asistir con asiduidad a las asambleas convocadas
7. Colaborar con la Junta de Gobierno en las diferentes actividades de la asociación.

Artículo 12º.- La cualidad de asociado se pierde:

1. Por muerte o incapacidad.
2. Por cese en la actividad
3. Por renuncia voluntaria.
4. Por impago reiterado de cuotas (1 año).
5. Por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta de un comité de disciplina dispuesto por ella y motivado por la conducta profesional, privada o pública del asociado que, a juicio de la Junta Directiva, no concuerde con las condiciones previas para pertenecer a la Asociación o que atente contra la dignidad de la profesión de Ingenieros Consultores e Ingenierías y/o los intereses de la Asociación.

Artículo 13º.- Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

La Junta de Gobierno o Directiva y la Asamblea General

Artículo 14º.- La Asamblea General integrada por todos los miembros de la Asociación, es el Órgano supremo de ésta. Deberá reunirse cuando lo solicite la Junta de Gobierno o cuando lo interesen de ésta un número de asociados que representen cuando menos los dos tercios de los socios.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes ó representados, a excepción de aquellos que se refieran a la modificación de los presentes Estatutos y de los Reglamentos internos que se confeccionen, así como a la disolución de la Asociación, para los cuales se precisará la mayoría de las tres cuartas partes de los socios asistentes.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará cuando menos dos veces al año, preferentemente, dentro del primer y tercer trimestre y tantas veces cuantas las convoque la Junta Directiva.

Tanto las elecciones a la Junta de Gobierno, como los cierres de los ejercicios económicos se realizarán en la Asamblea correspondiente al primer trimestre.

Artículo 16º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación y normas reguladoras.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Revisión y propuesta de objetivos.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Propuestas de premios y reconocimientos en el sector.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 18º.- La Junta Directiva la formarán ocho Asociados, que serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria y se renovarán parcialmente cada dos años según pautas indicadas en el artículo 21.

Artículo 19º.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 4 Vocales. Los cargos de Presidente y Vicepresidente tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente solo una vez el mismo cargo todo ello según pautas indicadas en el Artículo 21.

Artículo 20º.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán elegidos por la Junta Directiva por votación secreta, de entre los Asociados que pertenezcan a la misma.

Cuando cesen en sus cargos Presidente o Vicepresidente pasará a formar parte de la Junta en los cargos de sus sustituyentes.

Artículo 21º.- Cada 2 años, alternativos con la elección de Presidente, cesarán, obligatoriamente, como máximo y por este orden, los 3 miembros de la Junta (excepto Presidente y Vicepresidente) siguientes:

- El que incumpla en sus deberes y obligaciones como miembro de la JD, según código de conducta vigente.
- Los socios numerarios que sustituyeron a algún miembro de la Junta directiva saliente durante su periodo de cargo.
- Los que tengan mayor antigüedad en la misma.

En caso de concurrencia superior a 3, será por determinación del resto de la Junta en votación secreta y mayoría simple, con calidad de voto del Presidente.

Ningún miembro de la Junta directiva podrá permanecer en esta más de 10 años consecutivos, incluyendo presidente y vicepresidente, que no podrán estar más de 4 años consecutivos en sus respectivos cargos.

Para la renovación de los 3 cargos cesantes, la Junta directiva propondrá 3 asociados numerarios. Por parte del resto de asociados numerarios, podrán proponerse otros asociados, avalados cada uno de ellos, con un mínimo de un diez por ciento excluyente de asociados numerarios. Los candidatos definitivos deberán quedar determinados con un mínimo de 15 días previos a la Asamblea correspondiente, donde se elegirá cada nuevo miembro de la Junta directiva por mayoría simple, en votación secreta, de todos los asociados numerarios.

Podrá ser miembro de la Junta de Gobierno cualquier asociado numerario que haya pertenecido con anterioridad a la misma salvo en relación consecutiva, respetando consecuentemente, un periodo mínimo de 2 años fuera de la Junta.

En caso de cese de un miembro de la junta durante un periodo de cargo, podrá ser sustituido hasta el siguiente periodo de elección, por un socio numerario elegido por la junta directiva salvo en el caso de presidente o vicepresidente, cuya sustitución será a la mayor brevedad viable por elección entre los miembros restantes de la Junta, con una duración en el cargo hasta el próximo periodo de renovación.

Artículo 22º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de tres o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate tanto en la Junta, como en las asambleas, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 23º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Elegir Presidente y Vicepresidente.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para las diferentes actividades de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 24º.- El Presidente y el Vicepresidente indistintamente tendrán las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos público o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, así como otorgar y revocar toda clase de poderes.

Artículo 25º.- La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La aprobación de la disolución de la Asociación deberá ser adoptada por la Asamblea General en reunión convocada con este único objeto, por una mayoría de los tres cuartos de los votos presentes o representados.

Artículo 26º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo del objeto de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito y que no condicione la independencia profesional.

Artículo 26 bis.- **Mecenas:** serán las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que, a través de sus aportaciones económicas, materiales o de patrocinio contribuyan al sustento o desarrollo de la Asociación

Artículo 27º.- El presupuesto anual de la Asociación no tiene límite alguno.

La Asociación se funda con un Patrimonio de **4.000.-€**.

Artículo 28º.- Son identificados a nivel personal como socios fundacionales, suscribiendo el presente documento, aportando equitativamente el valor del patrimonio inicial y conformando entre ellos la primera Junta Directiva los siguientes Ingenieros Consultores:

- Burgos Gimeno, Miguel. D.N.I: 51.404.466-H
- Carrión Martínez, Antonio. D.N.I: 1063119-J.
- González Muñoz, Elena. D.N.I: 52987373-L.
- Martínez Valero, Oscar. D.N.I: 3095559-N
- Moreno de la Cuesta, Javier, D.N.I.: 1471910-W.
- Ramírez Reguera, Carlos. D.N.I 50390387-D.
- Travesí Cabetas, Juan. D.N.I 2892594-E.
- Úrculo Aramburu, Rafael. D.N.I 107578-F.